



Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

Dolavon Chubut, 28 de noviembre de 2.013.-

VISTO:

- Ley Nacional 24.788 – Lucha con el alcoholismo
- Ley N°18284 – Código Alimentario Nacional
- Ley Provincial XVI N° 46 (ex Ley 3098) – Ley de Corporaciones Municipales, artículo 33 inc. 7
- Ley Provincial III N° 21 (ex Ley 4347) – Ley de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia
- Ley Provincial XV N° 6 (ex Ley Provincial 4145) – Código Contravencional
- Ordenanza Municipal N° 07/96

CONSIDERANDO:

Que, es interés nacional, provincial y municipal la lucha contra el consumo excesivo de alcohol;

Que, tiene por objeto un mayor y mejor control de la comercialización o expendio y consumo de bebidas alcohólicas;

Que, el consumo excesivo de alcohol es uno de los principales flagelos de la comunidad por ello es necesario regularlo a fin de preservar el orden público y a cada uno de los individuos de la comunidad; y

Que, es imprescindible preservar a la comunidad en general, y en particular a los jóvenes, que son los más vulnerables;

Que, tratado en el seno de este Concejo, se decide otorgar la aprobación, mediante la sanción de la presente;

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N°46 (antes Ley Provincial 3098), sanciona la presente:

-ORDENANZA-

ARTÍCULO 1°: PROHIBIR la venta, expendio, suministro, donación o entrega, en envases cerrados o abiertos de bebidas alcohólicas desde las veintitrés (23:00) horas hasta las nueve (9:00) horas, a todos los comercios de la localidad de Dolavon. Los comercios que se encuadren en este artículo están obligados a colocar carteles con la leyenda "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESDE LAS VEINTITRÉS (23:00) HASTA LAS NUEVE (9:00) HORAS ORDENANZA MUNICIPAL N°464/2.013".-----

ARTÍCULO 2°: QUEDÁN exceptuados de lo establecido en el Artículo 1° de esta normativa, los establecimientos bailables, afines, espectáculos eventuales, bares, restaurantes, comedores en general, cantinas y servicios de habitación de hoteles y hospedajes, pizzerías y rotiserías con servicio de salón. La venta de bebidas alcohólicas será para consumo en el local.-----

ARTÍCULO 3°: Los comercios autorizados en el artículo 2° no podrán vender bebidas alcohólicas para el consumo fuera del local y su acera.-----

ARTÍCULO 4°: PROHIBIR durante las veinticuatro (24) horas el consumo, ventas, expendio, donación, suministro o entrega de bebidas alcohólicas en Estaciones de Servicio, Terminales o Paradas de ómnibus, kioskos, maxi-kioskos, multirubros y comercios afines. Dichos comercios deberán colocar en lugares visibles carteles con la leyenda "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS. ORDENANZA MUNICIPAL N°464/2.013".----

ARTÍCULO 5°: PROHIBIR la venta, expendio, suministro, donación, tenencia o entrega y consumo de bebidas alcohólicas entre las cinco y treinta (5:30) y nueve (9) horas, en todos los locales comerciales incluidos establecimientos bailables, afines, espectáculos eventuales, bares, restaurantes, comedores en general, cantinas y servicios de habitación de hoteles y hospedajes, pizzerías y rotiserías con servicio de salón.-----





*Honorable
Concejo Deliberante Dolavon*

ARTÍCULO 6°: Los servicios de delivery o entrega a domicilio no podrán vender, suministrar, donar o entregar bebidas alcohólicas entre las veintitrés (23:00) y las nueve (9:00) horas.-----

ARTÍCULO 7°: PROHÍBESE en todo comercio, local o establecimiento el consumo o la tenencia de bebidas alcohólicas de cualquier tipo y graduación a menores que no hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, aún cuando la bebida estuviere destinada a ser consumida por mayores o ingerida fuera del local, como así también se prohíbe la presencia de un menor que no haya cumplido los dieciocho (18) años con signos evidentes de haber consumido alcohol. La infracción a esta norma hará solidariamente responsables al padre, madre, tutor o encargado del menor y al responsable del expendio o entrega de la bebida al menor.-----

ARTÍCULO 8°: Todo comercio que expendia bebidas alcohólicas deberá colocar a la vista del público carteles con la leyenda "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD. ORDENANZA MUNICIPAL N°464/2.013".-----

ARTÍCULO 9°: El incumplimiento de lo establecido precedentemente hará pasible a cada infractor de la siguiente penalización:

- 1era Infracción.....500 módulos;
2da Infracción.....1000 módulos;
3ra Infracción.....3000 módulos más de 1 a 15 días de clausura;
4ta Infracción.....5000 módulos más de 16 a 30 días de clausura;
5ta Infracción.....Suspensión transitoria de la habilitación comercial por un período de seis (6) meses. Así mismo se aplicará una multa por el doble del valor de la última multa sancionada;
6ta Infracción.....Clausura definitiva, caducidad de la Licencia Comercial e Inhabilitación por el plazo de un (1) año para ser titular de una licencia comercial.

En caso de que se constate la infracción, la Policía del Chubut y/o los Inspectores Municipales tendrán la facultad de decomisar la totalidad de las bebidas alcohólicas que posea el establecimiento.

Las mismas serán puestas a disposición de la Municipalidad de Dolavon.

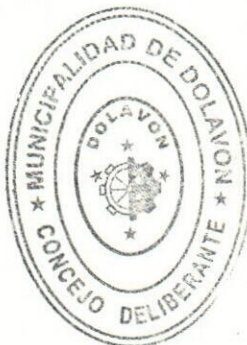
A efectos de proceder a la habilitación de un comerciante, que se encuentre inhabilitado para ser titular de una Licencia Comercial, el mismo deberá abonar un monto equivalente a la multa aplicada más una suma equivalente a veinte (20) veces el monto de la habilitación comercial de que se trate.-----

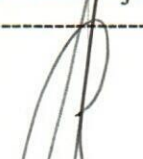
ARTÍCULO 10°: La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de los 30 días de su promulgación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá notificar a todos los comerciantes de la aplicación de la presente normativa. Deberá realizar una campaña publicitaria a tal fin de dar a conocer la presente ordenanza.-----

ARTÍCULO 11°: Deróguese la Ordenanza N°07/96.-----

ARTÍCULO 12°: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y Cumplido, ARCHÍVESE.-----

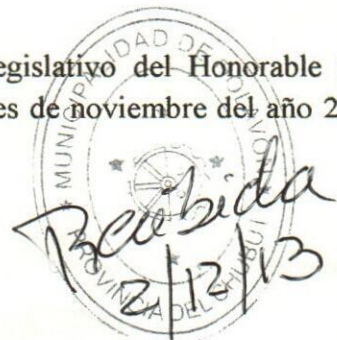

Maira D. Bernal Gómez
SECRETARIA SUPLENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON




Leonel Marcelo Pedrero
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Dolavon

ORDENANZA N° 464/2.013.-

---Dada en la 18ª Sesión Ordinaria del presente Período Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los veintisiete días del mes de noviembre del año 2.013.----
Acta N°781---





Municipalidad de Dolavon
Provincia del Chubut

Dolavon (Ch), 3 de diciembre de 2013.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, Provincia del Chubut, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley XVI N° 46, **PROMULGA** la presente **ORDENANZA N° 464/2013**, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.-----




Juan Martín Bortagaray
Intendente Municipal
Dolavon - Chubut